



ONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2014-00283-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ángel José Castañeda Puerta
Demandado: Paula Andrea Vivas Jaramillo
Auto: 626

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo y, por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme a los parámetros establecidos por el inciso 2 del artículo 440 de la misma obra, la decisión que en derecho corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El señor Ángel José Castañeda Puerta adelantó el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la señora Paula Andrea Vivas Jaramillo, a fin de obtener el pago de las costas procesales a que fue condenada ésta en sentencia No.009 del 04 de mayo de 2021 y cuya liquidación fue aprobada por auto No. 841 del 25 de agosto de 2021, así también el pago de los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 6% anual a partir del 01 de septiembre de 2021.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.1048 del 28 de septiembre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, providencia que fue notificada por anotación en estado del 29 de septiembre de 2021 y, durante el término de traslado concedido a la parte ejecutada, ésta guardó silencio quedando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, la parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Es de advertir que el Juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido



al proceso en forma regular, siendo este Juzgado competente para conocer y resolver el litigio.

En el presente asunto, el documento base de ejecución corresponde a las providencias judiciales contenidas en la sentencia 009 del 04 de mayo de 2021 y el auto 841 del 25 de agosto de 2021 que aprobó la liquidación de costas, las cuales prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

De otro ángulo, no habiéndose formulado excepciones de manera oportuna por parte de la demandada, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el avalúo y remate de bienes embargados y los que con posterioridad se embarguen de propiedad de la demandada y realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. En tal sentido, se fija como agencias en derecho la suma de \$123.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, atendiendo a que el apoderado de la actora solicitó una medida cautelar sobre los productos bancarios de la demandada y la misma cumple con las previsiones del artículo 593-10 del CGP, se accederá a lo pedido.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No.1048 del 28 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada Paula Andrea Vivas Jaramillo, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$123.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.



SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Paula Andrea Vivas Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.775.201 en cuentas corrientes, de ahorros, CTD o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades: Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Bogotá y Banco Agrario de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$2.136.400. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

SECRETARIA

Roldanillo, 11 DE ABRIL DE 2023

Notificado por

Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241fa71f33933bb6c87bd507b87f06d5fa88f127965ec465f34409966ad27a79

Documento generado en 10/04/2023 05:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>